

Jaime Pacheco, Mónica Alejandra

De: Jaime Pacheco, Mónica Alejandra
Enviado el: viernes, 04 de abril de 2014 15:33
Para: Machuca Vallejo, Susana Paz
CC: Belmar Aliaga, Sylvia
Asunto: RV: SE PRONUNCIA SOBRE SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Datos adjuntos: SAIP 7802.pdf

Sra.
Susana Machuca
Encargada Ley Transparencia

Junto con saludar envío respaldo enviada de Unidad Jurídica de SAIP.
Envío para los fines correspondientes.
Atte.



Mónica A. Jaime Pacheco
Educadora de Párvulos-Encargada SIAC

Junta Nacional de Jardines Infantiles - JUNJI
Gabinete
Región de Coquimbo
Fonos (51) 563309-220710- anexo IPE 3309
<http://www.junji.cl>

De: Rivera Rivera, Francisco Hernán
Enviado el: viernes, 04 de abril de 2014 8:54
Para: Jaime Pacheco, Mónica Alejandra
Asunto: RV: SE PRONUNCIA SOBRE SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

De: Rivera Rivera, Francisco Hernán
Enviado el: martes, 25 de marzo de 2014 18:33
Para: 'jasmingd@outlook.com'
Asunto: SE PRONUNCIA SOBRE SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Sra. Betsabeth Duran Cortés
Presente:

I.- Junto con saludarle, y en relación a su solicitud de acceso a la información pública, la cual se enmarca en el ámbito de aplicación de la Ley N° 20.285, "Sobre Acceso a la Información Pública", Ud. solicitó a este Servicio "solicito información sobre la fecha de inicio de clases ya que no he podido comunicarme por el número de teléfono que poseo 051-2314750 y al ir al jardín no hay personal reintegrado aun, asumo es por la remodelación del jardín pero me urge saber el inicio de clases para párvulo medio menor."

II.- Al respecto, se adjunta a este correo copia fotostática del ordinario que se pronuncia sobre su requerimiento conforme a la solicitud de acceso a la información pública, y por la que se informa lo que en ella se indica.

III.- La información proporcionada a usted se encuentra libre de los costos directos por concepto de reproducción.

IV.- Se ruega acusar recibo de la información solicitada a este correo electrónico, o bien, remitir una correspondencia a la Dirección Regional de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, Región de Coquimbo, ubicada en Cristóbal Colón N° 641, La Serena, o en las Oficinas de Información, Reclamos y Sugerencias (OIRS), ubicadas en las Direcciones Regionales de todo el país.

Se despide atentamente,



Francisco Rivera Rivera

Asesor Jurídico

Unidad Jurídica y de Transparencia

Junta Nacional de Jardines Infantiles - JUNJI

Gabinete

Región de Coquimbo

Fonos (51) 563300 - 563317 - 563325

<http://www.junji.cl>



OFICIO ORDINARIO N° 015/413

ANT.: Solicitud de acceso a la información de Betsabeth Soledad Duran Cortés, SAIP N° AJ 010 P 0970R.

LA SERENA, 25 de Marzo de 2014.-

DE: MARGARITA PIZARRO MUÑOZ
DIRECTORA (S) REGIONAL DE COQUIMBO
JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES

A: BETSABETH SOLEDAD DURAN CORTÉS

I.- Junto con saludarle, y en relación al requerimiento de acceso a la información pública, indicado en el antecedente, Ud. solicitó a este órgano de la Administración del Estado lo siguiente:

“Estimado: sobre mi consentimiento requiero solicitar la resolución y antecedentes de mi caso que se hizo una demanda o constancia el día 12 o 13 de diciembre para tener en cuenta en lo que va el caso ya que como trabajadora no me dejaron entrar al establecimiento.”

II.- En este orden de consideraciones, los antecedentes solicitados por Ud. contienen elementos que deben ser resguardados, toda vez que se refieren a reclamos presentados en la Institución, y como tales, constituyen un instrumento trascendental para el cumplimiento de las funciones de la Junta Nacional de Jardines Infantiles – como lo es la fiscalización de los establecimientos de educación parvularia particulares empadronados -, por ende la entrega de dichos datos podría inhibir futuras denuncias, lo que significaría un desmedro para la labor antes señalada.

Asimismo, los antecedentes solicitados contienen datos personales, los cuales, de acuerdo a las disposiciones de la Ley N° 19.628, sobre protección a la vida privada, deben ser protegidos por este órgano de la Administración del Estado, en primer término por haber sido obtenido de fuentes no accesibles al público, y en segundo lugar, particularmente respecto a su seguridad y la esfera de la vida privada, en cuanto podría exponer a quienes practiquen denuncias a este órgano fiscalizador a futuras represalias por parte del personal de los jardines infantiles que hayan sido sujetos de la supervigilancia y/o administración de la Junta Nacional de Jardines Infantiles.

A mayor abundamiento, el Consejo para la Transparencia, en la decisión amparo Rol C265-12, estableció que cualquier organismo frente a requerimientos de información referidos a denuncias, debe abstenerse de remitir los datos personales y de contexto de los denunciados, en el caso de los solicitantes que no se manifestasen acerca de la entrega de la información en los términos establecidos en el artículo 20 de la Ley de Transparencia. Esto, pues en razón de lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada, las personas que trabajan en el tratamiento de datos personales, tanto en organismos públicos como privados, están obligadas a guardar secreto sobre los mismos, cuando provengan o hayan sido recolectados de fuentes no accesibles al público, como es el caso en cuestión.

Por estos fundamentos, la jefatura que suscribe viene en denegar la entrega de esa información, por configurarse la causal de secreto o reserva establecido en el artículo 21 N° 1 de la Ley N° 20.285, de 2008, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, "Sobre Acceso a la Información Pública", cuyo texto legal establece lo siguiente:

"Artículo 21.- Las únicas causales de secreto o reserva en cuya virtud se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información, son las siguientes:

1. Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte el debido cumplimiento de las funciones del órgano requerido (...)
2. Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte los derechos de las personas, particularmente tratándose de su seguridad, su salud, la esfera de su vida privada o derechos de carácter comercial o económico".

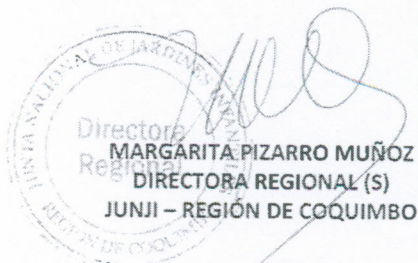
III.- Se hace presente que la entrega de la información requerida por Ud. se encuentra libre del costo directo por concepto de reproducción, realizándose a través del correo electrónico que indicó en su solicitud.

IV.- Asimismo, se informa a Ud. que, de acuerdo a lo establecido por el artículo 24 de la Ley N° 20.285, "Sobre Acceso a la Información Pública", dispone del plazo de 15 días, contados desde la notificación de este acto administrativo, para reclamar respecto de esta respuesta ante el Consejo para la Transparencia.

V.- Se ruega acusar recibo de este oficio al siguiente correo electrónico: mjaime@junji.cl y/o frivera@junji.cl; o bien, remitir una correspondencia a la Dirección Regional de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, ubicada en Calle Colón 641, Región de Coquimbo, o en las Oficinas de Información, Reclamos y Sugerencias (OIRS), ubicadas en las Direcciones Regionales del país.

VI.- El presente acto administrativo se incorporará al índice de actos y documentos calificados como secretos y reservados, una vez que se encuentre firme, de conformidad a lo dispuesto en la Instrucción General N° 3, del Consejo Para la Transparencia.

Se despide atte.


Directora Regional
MARGARITA PIZARRO MUÑOZ
DIRECTORA REGIONAL (S)
JUNJI – REGIÓN DE COQUIMBO

MPM/FRR

DISTRIBUCION:

- Solicitante.
- Encargada Nacional Ley N° 20.285 (S. Machuca)
- Encargada SIAC Región de Coquimbo (Mónica Jaime)
- Departamento de Fiscalía.
- Directora Regional.
- Asesora Jurídica JUNJI-Región de Coquimbo.
- Oficina de Partes.

ACTA DE ENTREGA DE INFORMACIÓN
Junta Nacional de Jardines Infantiles

I.- Nombre y apellidos del solicitante (o de su apoderado, en su caso):¹

Betzabeth Soledad Duran Cortés

II.- Identificación de la solicitud de información:

Estimado: sobre mi consentimiento requiero solicitar la resolución y antecedentes de mi caso que se hizo una demanda o constancia el día 12 de diciembre para tener en cuenta en lo que va el caso ya que como trabajadora no me dejaron entrar al establecimiento.

III.- Identificación del acto administrativo que dispuso la entrega:

Oficio Ord. N° 015/ 413 del 25 de marzo de 2014, de la Dirección Regional de Coquimbo.

IV.- Fecha y hora en que se efectúa la remisión y/o entrega de la información:

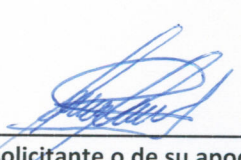
Se entrega la información a usuario el día 04 de Julio de 2013, a las 16:33 hrs. en forma presencial, la vía solicitada por usuaria.

V.- Descripción breve de los documentos o antecedentes remitidos o entregados, indicando el tipo y formato en que se entregan:

Oficio ord. Deniega totalmente acceso a la Información pública por motivos que indica.

VI.- Nombre, cargo y firma de la persona que remite la información o hace entrega de la misma:

Directora Regional (s) JUNJI Coquimbo Srta. Margarita Pizarro Muñoz


Firma del solicitante o de su apoderado.^{2 3}

Omitir si no se entrega la información en dependencias JUNJI.

¹ De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley N° 19.880, "Los interesados podrán actuar por medio de apoderados, entendiéndose que éstos tienen todas las facultades necesarias para la consecución del acto administrativo, salvo manifestación expresa en contrario. [...] El poder deberá constar en escritura pública o documento privado suscrito ante notario. Se requerirá siempre de escritura pública cuando el acto administrativo de que se trate produzca efectos que exijan esa solemnidad."

² Si el solicitante y/o apoderado no supiere o no pudiere firmar, se dejará testimonio de esta circunstancia, expresando el motivo por el cual no firma; y procederá a estampar la impresión digital del pulgar de su mano derecha o en su defecto de cualquier otro dedo.

³ De acuerdo a la Instrucción General N° 10 del Consejo Para la Transparencia, cuando la información solicitada contenga datos de carácter personal y el peticionario indique ser su titular, sólo procederá la entrega presencial y quien la efectúe deberá verificar que la información sea retirada por quien tenga dicha calidad o por su apoderado, conforme a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley N° 19.880. En este caso, los solicitantes que concurran al respectivo órgano público a retirar la información requerida deberán acreditar su identidad mediante la exhibición de la cédula expedida por el Servicio de Registro Civil e Identificación, y quienes actúen como sus apoderados deberán, además, demostrar haberseles otorgado el respectivo poder, por escritura pública o instrumento privado suscrito ante notario.